



**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RAD: 2023-00589**

Señor Juez: Doy cuenta a usted del escrito de fecha 22 de noviembre de 2023, por medio de la cual la Dr. NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑEZ, operadora de insolvencia, informa sobre la admisión del demandado a proceso de insolvencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

BENILDA CRIALES RINCÓN  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Observa el despacho que con el escrito presentado por la Dra. NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑEZ, se aportó auto de fecha 22 de noviembre de 2023, expedido por la Fundación Liborio Mejía, por medio del cual se aceptó al iniciar proceso de negociación de deudas solicitada por el señor ELKIN RODOLFO MENDOZA BARRAZA.

Al respecto es del caso traer a colación lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 545 del Código General del Proceso dispone:

*“A partir de la aceptación de la solicitud se Producirán los siguientes efectos:  
1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

De conformidad con la normatividad expuesta, es claro para este despacho, que por disposición de ley, el presente proceso deberá ser suspendido, como en efecto se ordenara en la parte resolutive de la presente proveído.

En merito a lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

Ordenar la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 545 del C.G del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927787348218d7a13f58b5f82edba9a7d73e264d86d84b6b66bb215a3c8f8755**

Documento generado en 24/11/2023 03:28:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**